



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Edificio Aristizábal P.H.
Causante	Comercializadora Hayar S.A.S.
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00174-00
Decisión	Rechaza demanda – Incorpora - Cita

Mediante auto del tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020), el despacho requirió a la parte demandante para que se subsanaran las falencias detectadas en la presente demanda, presentado por **EDIFICIO ARISTIZABAL P.H.**, quien actúa mediante apoderada judicial.

En el término legal la parte interesada no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la demanda.

Se incorpora memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, en la cual solicita el retiro de la demanda, la cual cumple a cabalidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, por lo cual, se accede a lo solicitado.

Para la entrega de los documentos originales, se citará el día martes 1 de septiembre de 2020 a las 10:30 a.m., a la dependiente judicial JASMIN DANIELA GAVIRIA SEPULVEDA con T.P. 317.702. Es por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído interpuesta por **EDIFICIO ARISTIZABAL P.H.** contra **COMERCIALIZADORA HAYAR S.A.S.**

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Citar para el día martes 1 de septiembre de 2020 a las 10:30 a.m., a la dependiente judicial JASMIN DANIELA GAVIRIA SEPULVEDA con T.P. 317.702, para que retire la demanda y sus anexos.

CUARTO: Archivar las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6ff1d943705cb1877814ae55a9157b41aacff30bc786ba73f325cb234f40c8**
Documento generado en 26/08/2020 11:01:13 a.m.